Año económico de 1879-80. Mártes 24 de Febrero. Núm. 200.



Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 23.

El Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Galicia en comunicion fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Director general del cuerpo en 11 el actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vacante na plaza de Auxiliar de Oficinas de 4.ª clase en el Parque de Santoña. Prenuncia del nombrado para desempeñarla, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real órden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.—Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el enterado y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito:—Un reglamento del personal del material se facilitará á los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.—Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general para antes del dia 1.º de Abril próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se digne ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, significándole el reglamento del personal del material se hallará á disposicion de los aspirantes en los Parques de Artillería de este distrito de la Coruña, Ferrol y Vigo.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Orense Febrero 21 de 1880.

El Gobernador,
Víctor Nóboa Limeses.

CIRCULAR NÚM. 25.

Negociado 1.º—Establecimientos penales.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«No ha podido menos de llamar muy particularmente la atencion de este Centro directivo la frecuencia con que se repiten las fugas de penados tanto en los Presidios como en las cárceles de partido, siendo causa de ello casi en su totalidad, la falta de vigilancia y cumplimiento de las diversas órdenes dictadas para el régimen interior de dichos Establecimientos.

En todas épocas se han dictado las medidas consideradas como eficaces para evitar las fugas indicándose la responsabilidad que debe exigirse á los empleados del ramo y la vigilancia que sobre ellos debe ejercer la autoridad superior de la provincia.

No cree necesario esta Direccion general, ni encarecer á V. S. la importancia del servicio ni recordar detalladamente cuanto sobre el particular contienen las disposiciones dictadas al efecto, mas como quiera que en la tramitacion de los expedientes no se observa por el Jefe de los Establecimientos penales la uniformidad que exige una Administracion ordenada, pues en algunos casos se dirigen á esta Superioridad directamente en vez de hacerlo por conducto de ese Gobierno de provincia y muy particularmente cuando imponen á sus subordinados suspensiones de empleo por faltas cometidas en el servicio, faltas que algunas no pueden apreciarse debidamente por carecer de datos que nádie mejor que V. S. puede conocer, este Centro directivo ha acordado dirigirse á V. S. para que desde el recibo de la presente circular, se sirva disponer en esa provincia de su mando el extricto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª En el momento de verificarse la fuga de uno ó más presos y sin perjuicio del procedimiento judicial, dispondrá V. S. la formacion del oportuno expediente gubernativo donde se haga constar las causas que lo motivan y la responsabilidad que alcance á los empleados encargados de su custodia.

2.ª Adoptará V. S. desde luego las medidas que estime oportunas á que en su juicio se hayan hecho acreedores remitiendo el expediente á este Centro directivo para su resolucion.

3.ª Dichos expedientes se instruirán por el Secretario de ese Gobierno ú otros de los empleados del mismo que V. S. designe, cuando se refieran á Establecimientos que radiquen en la capital, y por los Alcaldes respectivos cuando tengan lugar en los demás pueblos de la provincia.

4.ª Siempre que el Jefe de un Establecimiento penal imponga algun correctivo á los empleados que sirvan á sus órdenes, dará

cuenta á V. S. inmediatamente disponiéndose por ese Gobierno la formacion de expediente en averiguacion de los hechos objeto del castigo, y con informe de V. S. se remitirá á esta Superioridad para su resolucion.

5.º Los Alcaldes, cuando asimismo impongan alguna pena á los empleados de cárceles, formarán expediente que remitirán á V. para que con su informe lo dirija á este Centro directivo para su aprobacion, y

6.º En todos los expedientes propondrá V. S. la correccion que á su juicio deba suponerse á los empleados que resulten responsables.

La Direccion general de mi cargo se propone del celo y la vigilancia de V. S. sobre todos los empleados del ramo atajar en lo posible las fugas de penados, debidas en su mayoría á la falta de vigilancia y cumplimiento de los deberes que á dichos empleados les impone sus cargos y dispuesta como se halla á poner remedio con la severidad que la naturaleza de este servicio exige, cuenta con la cooperacion de V. S. para ver realizados sus propósitos.»

Lo que pongo en conocimiento de todos los empleados que se hallen al frente de los Establecimientos penales de esta provincia, y en el de los Alcaldes de las localidades donde las cárceles existan, para su inmediato cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde.

Orense 23 de Febrero de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

CIRCULAR NÚM. 24.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en comunicacion fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«La equivocada inteligencia que muchos Alcaldes y algunos Gobernadores han dado á las detalladas instrucciones que circuló esta Direccion general para formar los estados semanales y los resúmenes mensuales de la Estadística demográfico-sanitaria, ha introducido en los meses anteriores cierta confusion, que, si bien se ha corregido y tiene disculpa en la falta de hábito y experiencia del servicio, es de todo punto indispensable evitar.

Al efecto, y con el fin de adoptar y seguir una marcha ordenada y uniforme, los Gobernadores de las provincias circularán á los Alcaldes los adjuntos impresos, y cuidarán de observar si á ellos se atemperan los estados demográfico semanales, arreglando á su vez los resúmenes mensuales que se elevan á este Centro Directivo, conforme señala el cuadro impreso de que se trata.

Cualquiera duda que pueda ocurrirseles se servirán consultarla por telégrafo, y será inmediatamente resuelta.»

Lo que con inclusion de uno de los ejemplares que se citan, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que, cumpliendo lo dispuesto por la superioridad en la presente circular puedan evitarse de este modo las equivocaciones que se vienen padeciendo en los estados semanales y resúmenes mensuales de la Estadística demográfico-sanitaria.

Orense Febrero 21 de 1880.

El Gobernador.

VICTOR NÓBOA LIMESES.

DIVISION DEL AÑO NATURAL DE 1880

EN SEMANAS Y MESES

para la formacion del Estado demográfico-sanitario, á cuya division han de arreglar los Sres. ALCALDES la formacion de los estados semanales que remiten al Gobierno de la provincia.

(Semana natural de Lunes á Domingo, ambos inclusive.)

Núm. correlativo de semanas.	DIAS QUE COMPRENDEN.	Meses á que se hallan afectas.	Núm. de semanas que comprende cada mes.	Núm. correlativo de semanas.	DIAS QUE COMPRENDEN.	Meses á que se hallan afectas.	Núm. de semanas que comprende cada mes.
1.º	29 de Diciembre á 4 de Enero.	Enero......	4	27.º	28 de Junio á 4 de Julio.	Julio.......	4
2.º	5 de Enero á 11 de id.			28.º	5 de Julio á 11 de id.		
3.º	12 de id. á 18 de id.			29.º	12 de id. á 18 de id.		
4.º	19 de id. á 25 de id.			30.º	19 de id. á 25 de id.		
5.º	26 de Enero á 1.º de Febrero.	Febrero.....	5	31.º	26 de Julio á 1.º de Agosto.	Agosto.	5
6.º	2 de Febrero á 8 de id.			32.º	2 de Agosto á 8 de id.		
7.º	9 de id. á 15 de id.			33.º	9 de id. á 15 de id.		
8.º	16 de id. á 22 de id.			34.º	16 de id. á 22 de id.		
9.º	23 de id. á 29 de id.			35.º	23 de id. á 29 de id.		
10.º	1.º de Marzo á 7 de Marzo.	Marzo.......	4	36.º	30 de Agosto á 5 de Setiembre.	Setiembre....	4
11.º	8 de id. á 14 de id.			37.º	6 de Stiemb. á 12 de id.		
12.º	15 de id. á 21 de id.			38.º	13 de id. á 19 de id.		
13.º	22 de id. á 28 de id.			39.º	20 de id. á 26 de id.		
14.º	29 de Marzo á 4 de Abril.	Abril........	4	40.º	27 de Setiemb. á 3 de Octubre.	Octubre......	5
15.º	5 de Abril á 11 de id.			41.º	4 de Octubre á 10 de id.		
16.º	12 de id. á 18 de id.			42.º	11 de id. á 17 de id.		
17.º	19 de id. á 25 de id.			43.º	18 de id. á 24 de id.		
18.º	26 de Abril á 2 de Mayo.	Mayo........	5	44.º	25 de id. á 31 de id.		
19.º	3 de Mayo á 9 de id.			45.º	1.º de Noviemb á 7 de Noviembre.	Noviembre....	4
20.º	10 de id. á 16 de id.			46.º	8 de id. á 14 de id.		
21.º	17 de id. á 23 de id.			47.º	15 de id. á 21 de id.		
22.º	24 de id. á 30 de id.			48.º	22 de id. á 28 de id.		
23.º	31 de Mayo á 6 de Junio.	Junio........	4	49.º	29 de Noviemb á 5 de Diciembre.	Diciembre....	4
24.º	7 de Junio á 13 de id.			50.º	6 de Diciemb. á 12 de id.		
25.º	14 de id. á 20 de id.			51.º	13 de id. á 19 de id.		
26.º	21 de id. á 27 de id.			52.º	20 de id. á 26 de id.		

Madrid 12 de Febrero de 1880.

TERCERA SECCION.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA

para la admision de Alumnos en el curso preparatorio. el dia 5 de Julio de 1880. (1)

23. Séries.

Propiedades de las séries.—Séries cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas séries.—Aplicaciones.—Séries cuyos términos están afectados de signos diferentes.=Séries de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.=Aplicacion á la suma de la série $1 + \frac{1}{1} + \frac{1}{1.2} + \frac{1}{1.2.3} + \ldots$

24. Fracciones continuas.

Definiciones. — Reducidas. = Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.=Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

25. Logaritmos.

Estudio de la funcion exponencial—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.=Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.=Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.=Idem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRIA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRIA PLANA.

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.=Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en linea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. De los triángulos.

Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualquiera. — Propiedades del triángulo isósceles.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Mútua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié al de la perpendicular.— Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.=Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulos.

4. De las paralelas.

Propiedades principales.=Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etcétera.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. Suma de los ángulos de un polígono.

Lineas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. Del paralelógramo.

Propiedades del mismo.—Caractéres que indican cuando un cuadrilátero es un paralelógramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

7. Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del rádio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Tangentes al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en linea recta determinan una circunferencia. — Consecuencia.=Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias. — Relaciones entre la distancia de los centros y los rádios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medidas de ágults inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado,—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

10. Construccion de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.=Consecuencia.—Construccion de ángulos.—Su evaluacion en grados; uso del trasportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares.

Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

12. Problemas sobre las tangentes.

Trazado de tangentes á la circunferencia. — Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. Apéndice.

Consideraciones sobre la resolucion de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

14. Lineas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del angulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.

15. Lineas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relacion á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.

16. Semejanza de polígonos.

Semejanza de triángulos.=Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes; relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas

17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y rádio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en funcion de los lados.

18. Problemas relativos á las lineas proporcionales.

Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polínogos semejantes á otro dado. Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raíces de una ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

20. Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripcion de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. Medida de la circunferencia.

Longitud de una linea.—Relacion entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relacion entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

Areas.

22. Areas de los polígonos.

Del rectángulo.—Del paralelógramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Rádios de los círculos inscritos y ex-inscritos en funcion de los lados del triángulo.

(Se continuará).

(1) Véase el número 198.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Rairiz de Veiga.

El presupuesto adicional refundido y definitivo al ordinario del corriente ejercicio, como asi bien el ordinario correspondiente al año económico de 1880 á 1881, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias.

Rairiz de Veiga Febrero 12 de 1880.—El Alcalde, Francisco Novoa.—El Secretario, Joaquin de Puga.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España y en su nombre el Dr. D. Antonio Varela G. Vamonde, Juez municipal de esta ciudad, funcionando cómo de partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Facundo Dominguez Franco, hijo de Pascual y Rosa, natural y vecino del lugar y parroquia de San Estéban de Cambso, municipio de Coles en este partido, casado, labrador, de 61 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, cara larga, barba poblada y canosa, nariz afilada, ojos castaños oscuros, pelo castaño oscuro y canoso, chaqueta de tela de algodon color aplomado, pantalon de pardomonte con remiendos, chaleco de paño oscuro, sombrero hongo negro y viejo, camisa de lienzo blanco ordinario del pais, y calza borceguíes; procesado en este Juzgado por el delito de falsificacion de un recibo ó documento privado, cuyo llamamiento y busca se hace á medio de la presente por no haber sido habido no obstante de las diligencias practicadas al referido Facundo Dominguez Franco, á fin de que en el término de 20 dias contados desde la insercion de aquella en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado para notificarle el auto dictado en 2 del corriente, elevando la causa á plenario, y además ser constituido en prision provisional, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, procediendo por de pronto á su detencion si fuese habido, conduciéndolo á disposicion de este indicado Juzgado.

Dado en Orense á 20 de Febrero de de 1880.—Dr. *Antonio* Varela G. Vaamonde.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente ro exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares y de cualquiera otra clase, para que se sirvan ordenar se proceda á la captura y su conduccion con la seguridad debida á disposicion de este Juzgado de la persona de Andrés Perez, (a) Patalua, vecino de la parroquia de *Santa* Maria de Gandara, *Ayuntamiento* de Zás por haberse fugado en la tarde de ayer de la carcel pública de esta villa en donde estaba preso por virtud de causa contra el seguido sobre incendio como así lo acordé por auto del propio dia de ayer en la causa que estoy intruyendo sobre su evasion, y cuyas señas personales del sobre dicho irán expresadas á continuacion.

Corcubion 17 de Febrero de 1880.—Ladislao Martinez.—Manuel Cardalda y Corral.

Señas personales.

Es de edad de 52 años, estatura corta, color moreno pálido, barba poblada afeitada, ojos pequeños y gasos, pelo y cejas de color castaño, calvo en la mayor parte de su cabeza que trae vendada con un pañuelo de algodon sucio, boca y nariz regular, viste pantalon de tarazona castaño oscuro, chaleco y chaqueta de paño negro remendado, camisa de lienzo gordo del pais, calza zapatones ordinarios y un sombrero hongo color de chocolate, viejo.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE ... NEVOS.